

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 29 de septiembre de 2020.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2015-00220-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DOMINGO ANTONIO TOSCANO PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS RESTREPO RAMÍREZ Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente, por resolver memorial de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción. Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisado el expediente se logra observar que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, se ordenó la terminación de la presente acción en virtud de contrato de transacción celebrado por las partes, sin embargo, no se instituyó nada respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, la cual es consistente con la inscripción de la demanda, por ende, corresponde a esta oficina judicial ordenar su levantamiento. En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**